

RESOLUCION No. 480

LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

**Que**, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

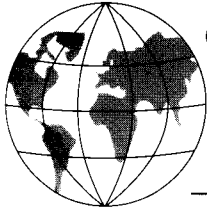
**Que** la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

**Que** la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

*Que de conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución 466, que dispone: "Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) Para la aplicación de los literales a) y b) del Artículo Primero de la presente Resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regimenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial."*

**Que** la Comisión Ejecutiva acogió el Informe Técnico No. 55-SCI del Ministerio de Industrias que recomienda modificar el Artículo Segundo de la Resolución del COMEXI N° 466, publicada en el Registro Oficial N° 512 del 22 de enero de 2009, con el propósito de incluir o agregar el régimen de tránsito nacional dentro de las excepciones autorizadas por el COMEXI en la Resolución 466 antes referida; de tal manera que el tránsito nacional también esté fuera de la restricción impuesta por dicha salvaguardia.

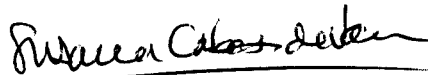
En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),



**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución del COMEXI No. 466, excluyendo al tránsito nacional de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos. Las medidas de cupos, aranceles específicos o recargos arancelarios únicamente se aplicarán en los cambios de regímenes aduaneros que procedan posteriormente, luego de vencido el tránsito nacional.

La presente Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 18 de marzo del 2009 y entrará en vigencia desde su notificación a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE).

  
Sra. Susana Cabeza de Vaca  
**PRESIDENTA**

  
Sr. Rubén Morán Castro  
**SECRETARIO**